



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTÍCULO 181 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En Bogotá D.C., siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) del día ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022) el **JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**, se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, **AUDIENCIA PÚBLICA**, se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, para dar trámite a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los procesos **11001-33-35-025-2020-00210-00** y **11001-33-35-025-2020-00221-00**, demandantes **JUAN CARLOS RAMIREZ SILVA** y **MARTHA LUCÍA MURILLO LAMMOGLIA**, respectivamente, y como entidad demandada la **INSTITUTO COLOMBIANO DE FOMENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR – ICFES, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**.

En atención a lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deja constancia de registro en audio y video, y se levantará el acta correspondiente.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “LIFESIZE” con la asistencia remota de las partes, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante [Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020](#) con el fin de adoptar medidas para el levantamiento de los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia denominada COVID-19.

Así, de conformidad con el artículo 23 *ejusdem*, y conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho insta a las partes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

Parte Demandante:

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) **ALEXIS GERARDO MACIAS VARGAS C.C.** 93.406.623 y TP 225.332, para actuar en representación de la parte actora, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado vía electrónica al correo del Juzgado, correo electrónico contacto@abogadosomm.com

PARTE DEMANDADA:

Para los dos casos: ICFES: Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) **JACKLYN ALEJANDRA CASAS PATIÑO**, ya reconocido correo electrónico jcasas@icfes.gov.co y notificacionesjudiciales@icfes.gov.co

Para los dos casos: MINISTERIO DE EDUCACIÓN: Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) **JHON EDWIN PERDOMO GARCIA**, ya reconocido, correo electrónico, notificacionesmen.teorema@gmail.com

Para los dos casos: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Se hace presente el (la) abogado (a) **SANDRA JULIETTE RUBIO VELASQUEZ**, C.C. 1.022.424.215 Y TP. 367.287 a quien se le reconoce personería adjetiva, correo electrónico, Correo para notificaciones: notificacionesjcr@gmail.com, [jcyjimenez@jycabogados.com.co](mailto:jcijimenez@jycabogados.com.co), jgcaldderon@jycabogados.com.co

Se deja constancia de la inasistencia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público.

DOCUMENTALES

En la audiencia inicial del 13 de septiembre de 2022 se dispuso en los dos expedientes oficiar para que se allegara:

- Copia auténtica en DVD, CD o medio magnético del Video subido por la demandante **JUAN CARLOS RAMÍREZ SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía 80.489.737 a la Plataforma Maestro 2025, autoevaluación y encuestas.
- Copia auténtica en DVD, CD o medio magnético del Video subido por la demandante **MURILLO LAMMOGLIA MARTHA LUCIA** con C. C. No. 40.020.166 a la Plataforma Maestro 2025, autoevaluación y encuestas.

Por medio de correo electrónico del 27 de septiembre de 2022 se allegó lo deprecado el cual obra en el numeral 016 y 030 de cada expediente respectivamente.

A través de correo electrónico del 31 de octubre de 2022 se le puso en conocimiento de la prueba a las partes en los dos expedientes.

Recaudadas las pruebas el Despacho tiene como elementos probatorios, los cuales valorará en la oportunidad procesal pertinente.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.-

No habiendo pruebas que practicar, se cierra la etapa probatoria.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos. -

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

A continuación, se convoca a las partes para celebrar la **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 182 del CPACA.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos. -

En consecuencia, se corre el traslado de rigor y se le da el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente:

Parte Actora:

2020-00210 y 2020-00221

Presentó sus alegatos ratificándose en los hechos y pretensiones de la demanda.

Partes Accionadas:

ICFES

2020-00210 y 2020-00221

Presentó sus alegatos ratificándose las excepciones y oposiciones de la demanda.

Considera que el acto acusado goza de legalidad de acuerdo con

Considera que no se acreditan los cargos alegados y por tanto no se posible dar prosperidad a las pretensiones en los dos casos.

Sostiene que los actores no cumplieron con el requisito de cumplir con el puntaje necesario para el ascenso.

Indica que se dio plena aplicación al principio de publicidad, debido a ello interpusieron recurso y en virtud de ello se produjo el acto acusado, por atal razón no son verdaderos los hechos de ausencia de publicidad.

Manifestó que correspondía a las partes actoras demostrar los vicios de legalidad aspecto que en los presentes casos no se dio.

Trajo a colación sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en un caso de los mismos contornos, en donde la decisión fue opuesta a los actores.

Para el caso del proceso 2020-221 se determino que era necesario un tercer par evaluador lo que se efectuó.

Esta probado que los actores al someterse al concurso se sometían a la manera en que se determinó allí para efectuar las calificaciones

En cuanto a las encuestas ninguno de los actores controvertió aspecto de este instrumento y para el caso de la señora Murillo no le era aplicable.

Solicita negar las pretensiones de la demanda

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

2020-00210 y 2020-00221

Manifestó que conforme a la normativa aplicable la competencia para las evaluaciones es del ICFES quien contó con la autonomía administrativa.

SECRETARIA EDUCACIÓN

2020-00210 y 2020-00221

Presentó sus alegatos ratificándose en la contestación de la demanda y agrego que el resultado del concurso su notificación se surtió con apego a la ley.

La competencia de la Secretaria de Educación viene una vez se surta el concurso y en esa medida será el ICFES a quien le corresponde todo lo relativo al concurso.

Considera que la razón de ser de los 2 pares es para generar precisamente imparcialidad y que en el presente caso no se acredita ninguna causal para dar prosperidad a las pretensiones.

Agotada la oportunidad para alegar de conclusión, el Despacho advierte que, de conformidad con el artículo 182.3 del CPACA, la sentencia será proferida por escrito, dentro de los subsiguientes 30 días.

Las partes podrán y demás usuarios podrán consultar la audiencia de pruebas en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b2f47174-f7f2-4414-99be-e8e22e7ccce9?vcpubtoken=7ab024e4-51eb-409e-ad6e-62e0e8b46c0d>

No siendo más el motivo de la presente audiencia se da por terminada siendo las (10:02 a.m.).

Se firma por el Juez y Secretario adhoc, habida consideración que las demás partes quedaron identificadas en la audiencia.



ALEJANDRO SAAVEDRA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1158535dc55d5caeb4e9beb00fa3efd9e646f09daae093ab9bdf2b134b8698f**

Documento generado en 08/11/2022 03:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>